Remostrantes à suscribir à una doctrina de fe, aun sin creer que lo fuese.

LXXX.—Decreto de los pseudo-reformados de Francia en el sinodo de Charenton para aprobar el de Dordrech. La certeza de la salvacion, reconocida como el punto principal.

(1620). Ya hemos observado que en las actas se expresa que los cánones del sínodo contra los Remostrantes se extendieron con unánime consentimiento de todos los opinantes, sin exceptuar uno solo 1. Los llamados reformados de Francia no habían tenido permiso para ir à Dordrech, aunque fueron invitados, pero recibieron las decisiones de aquel sínodo en sus sínodos nacionales, y entre otros en el de Charenton el año de 1620, donde se tradujeron en francés todos los cánones; y se mandó firmarlos con juramento en esta forma: « Re-«cibo, apruebo y abrazo toda la doctrina que enseña el sínodo de «Dordrech como enteramente conforme con la palabra de Dios, y con «la confesion de fe de nuestras iglesias: la doctrina de los Arminia-«nos hace depender la eleccion de Dios de la voluntad de los hom-«bres, hace retroceder al paganismo, oculta el papismo, y destruve «toda la certeza de la salvacion 2. » Estas últimas palabras dan á conocer qué era lo que se tenia por mas importante en las decisiones de Dordrech; apareciendo la certeza de la salvacion, por lo que dice el sínodo de Charenton, uno de los caractéres mas esenciales del Calvinismo.

LXXXI. — Nueva suscripcion del sinodo de Dordrech por los refugiados de Francia.

Lo primero que, todavía muy recientemente, se ha exigido de los ministros de este reino refugiados en Holanda, en las últimas ocurrencias por causa de religion, ha sido que se adhiriesen á las actas del sínodo de Dordrech; y tanto concurso de gentes, tanto juramento, y tantos actos reiterados dan á entender sin duda que no hay nada mas auténtico en todo este partido.

¹ Sess. 125, 130; Praef. ad Ecc. - ² Syn. de Char. c. 22.

LXXXII.—Los Remostrantes quedan depuestos y excomulgados por el decreto del sinodo de Dordrech.

El decreto mismo del sínodo muestra la importancia de esta decision, porque en él se priva á los Remostrantes «del ministerio de sus «cátedras en la facultad de teología, y de cualesquiera otras funcio— enes tanto eclesiásticas como académicas, hasta que dén satisfaccion en la Iglesia, se reconcilien plenamente con ella, y sean recibidos en su comunion :» lo que manifiesta que se les trataba como á excomulgados, y que se confirmaba la sentencia de excomunion dada contra ellos en las iglesias y sínodos particulares; despues de lo cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo á los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo a los Estados no consientan que se enseñe en la cual suplica el sínodo en la cual suplica el sínodo en la cual suplica el sínodo en la cual

LXXXIII.—Las decisiones de Dordrech poco esenciales. Dictámen del ministro Jurieu.

Todas estas cosas pudieran probar que se miraban estos artículos como muy esenciales á la Religion. Sin embargo, Mr. Jurieu nos dice claramente lo contrario; porque despues de suponer que la Iglesia romana desde el tiempo del concilio de Trento abundaba, por lo menos, en el sentir de los Arminianos, continúa de esta manera 2: «Si no hubiera tenido otros errores, hubiéramos hecho muy mal en separarrores de ella: hubiera convenido tolerar estas cosas por el bien de ala paz, porque es una Iglesia de que nosotros hacíamos parte, y que no se habia confederado para defender la gracia segun la teodogía de san Agustin, etc.» Y tambien por esta razon asienta que a causa por que se ha separado á los Remostrantes de la comunion, era porque no quisieron someterse á una doctrina, 1.º que nosotros creemos ser conforme á la palabra de Dios; y 2.º que estábamos obligados por una confesion confederada á sostener y defender contra el pelagianimo de la Iglesia romana.»

¹ Sen. Syn. de Remost. sess. 138, p. 280. — ² Syst. de l'Églis. lib. II, c. 3, p. 255.

LXXXIV. - El Semipelagianismo en nada perjudica, segun este autor.

Sin aprobar sus principios, ni lo que dice de la Iglesia romana, me basta exponer sus ideas. Con arreglo á ellas dice en otro lugar que «las iglesias de la confesion de los suizos y ginebrinos separa«rian de su comunion á un semipelagiano, y al que defendiese los «errores de los Remostrantes; pero que, con todo, no seria su áni«mo declarar á este hombre condenado, como si se condenase por el «Semipelagianismo 1.» Queda, pues, bien asentado, segun el dictámen de este ministro, que la doctrina de los Remostrantes puede muy bien excluir á alguno de la confederacion particular de las iglesias llamadas reformadas; pero no en general de la sociedad de los hijos de Dios: lo que prueba que estos artículos no son de los que se llaman fundamentales.

En fin, el mismo autor, en el juicio sobre los métodos, donde trabaja por reunir á los Luteranos con los de su comunion, confiesa que « para contener un torrente de pelagianismo que iba á inundar «los Países Bajos, el sínodo de Dordrech debió oponer el método mas «rígido y mas exacto á esta inundacion pelagiana 2.» Y añade que con este objeto «pudo obligar á su partido á seguir el método de san «Agustin, y precisar no á todos los miembros de su sociedad, pero «sí, á lo menos, á todos sus doctores, predicadores, y otras perso-«nas que se ocupan en la enseñanza, sin obligar por eso á hacer lo « mismo á las otras iglesias y comuniones. » De donde resulta que el sínodo léjos de obligar á todos los Cristianos á que profesén sus dogmas, ni aun pretende obligar á ello á todos sus miembros, sino solamente à sus predicadores y doctores : lo cual nos hace conocer lo que son sustancialmente estas graves decisiones de la nueva Reforma, en las cuales despues de haber ponderado tanto que se ajustataban á la palabra expresa de Dios, todo viene, por último, á parar en obligar á los doctores á enseñar de comun acuerdo una doctrina que los particulares no están obligados á creer ni á profesar.

LXXXV. — Que los dogmas de que se trató en Dordrech eran de los mas populares y de los mas esenciales.

Y no se diga que estos dogmas no habian de llegar al conocimiento del pueblo: porque además de que todos los dogmas revelados por

¹ Syst. de l'Églis. lib. II, c. 3, p. 249. — ² Jug. sur les méth. sect. 18, p. 159, 160.

Dios hablan con el pueblo lo mismo que con los demás, y que hay ciertos casos en que no se permite ignorarlos; el que se definió en Dordrech debe ser un dogma muy popular, mas que los otros; porque se trataba principalmente de la certidumbre que cada uno debia tener de su salvacion: dogma en que colocaba el Calvinismo el fundamento principal de la religion cristiana ¹.

LXXXVI.— Que la política y no la verdad, segun asegura el ministro Jurieu, presidió en el sínodo de Dordrech.

Reduciéndose todas las demás decisiones de Dordrech al dogma de la certidumbre de la salvacion, como lo hemos visto, no habia que tratar de especulaciones ociosas, sino de la práctica que se tenia por la mas necesaria y mas íntima de la Religion; y sin embargo Mr. Jurieu nos habla de esta doctrina, no tanto como de un dogma principal, que como de un método que fue necesario adoptar, y no como el mas cierto, sino como el mas rígido. Para contener, dice, aquel torrente de pelagianismo, fue necesario oponerle el método mas rígido y mas exacto, y decidir, añade ², muchas cosas, en perjuicio de la libertad que ha habido siempre entre los reformados de disputar en pro y en contra de cualquier punto: como si este fuera un asunto de política, ó como si en las decisiones de la Iglesia se hubiese de atender á otra cosa que á la pura verdad revelada por Dios clara y expresamente por medio de su palabra, la que, despues que se ha entendido bien, tampoco es lícito tergiversar.

LXXXVII.—Que estaba pronto el partido á sobrellevar el Pelagianismo en los Arminianos.

Pero todavía sorprende mas lo que enseña el mismo ministro en otro lugar, pues declara á los Arminianos, que lo que se reprueba en ellos no es propiamente el arminianismo, sino el socinianismo. «Estos señores Remostrantes, dice s, no deben extrañar que nosotros «ofrezcamos la paz á las sectas que segun parece abundan en sus mis«mas ideas con respecto al sínodo de Dordrech, y no se la ofrezcamos «á ellos. Su semisocinianismo será siempre una muralla de separa«cion entre ellos y nosotros.» Con qué esta es la causa de la sepa-

¹ Antes, n. 6. — ² Jug. sur les méth. sect. 18, p. 55. — ³ Ibid. sect. 16, p. 137.

racion, el semisocinianismo: porque en el dia, prosigue el ministro, se halla entre ellos muy elevado el socinianismo. Es evidente que sin este obstáculo pudiera el partido unirse con los Arminianos sin que los detuviese ese torrente de pelagianismo con que inundan los Paises Bajos, ni las decisiones de Dordrech, ni aun la confederacion de todo el Calvinismo en defensa de los supuestos sentimientos de san Agustin.

LXXXVIII. — Los demás ministros son del mismo parecer que el ministro Jurieu.

No es solo Mr. Jurieu el que nos ha revelado este secreto del partido. El ministro Mateo Bochart nos habia dicho que «si los Remosatrantes no hubieran diferido del resto de los Calvinistas sino en los «cinco artículos decididos en el sínodo de Dordrech, se hubiera po«dido componer la diferencia 1:» lo que confirma con la opinion de los demás doctores de la secta 2, y con la del sínodo mismo 3.

LXXXIX. — Que la Reforma permite á los partidarios atribuirse mas capacidad para entender la sana doctrina, que á todo lo demás de la Iglesia.

Dice, es verdad, al mismo tiempo, que aunque se podian tolerar en los particulares pacíficos y modestos opiniones contrarias á las del sínodo, no se podian tolerar en los ministros, que debian ser mas instruidos que los demás: pero cabalmente esto mismo es bastante para conocer que aquellas decisiones, que se oponian al Pelagianismo 4, aunque dadas por el sínodo con tanto aparato, y con tan frecuentes declaraciones de que en ellas no se seguia mas que la pura y expresa palabra de Dios, no son muy esenciales al Cristianismo; y lo que todavía es mucho mas extraño, que se reputen por gentes modestas aquellos particulares, que despues de haber sabido la decision de todos los doctores, y como se explica Mr. Bochart, de todas cuantas iglesias del partido hay en Europa 5, creian sin embargo que podian entender mejor la sana doctrina, no solamente que cada una de ellas en particular, sino tambien que todas ellas juntas.

¹ Diallact. cap. 8, p. 126, etc. — ² Ibid. 130. — ² Ibid. 127. — ⁴ Ibid. 126 et seq. — ⁵ Ibid. cap. 8, p. 127.

Antes, o. 6. - a log, sur les meth, sect. 18, p. 68. - 4 find; sect. 16.

XC.—Que los doctores mismos han aflojado mucho en la observancia de los decretos de Dordrech.

Tambien es muy cierto que los doctores en quienes no se queria tolerar sentimientos opuestos á los del sínodo, han cedido abiertamente sobre este punto. Los ministros que han escrito en estos últimos tiempos, entre otros Mr. de Beaulieu, á quien hemos visto en Sedan, uno de los mas sábios y de los mas pacíficos de todos los ministros, moderan lo mas que pueden el dogma de la inamisibilidad de la justicia, y aun el de la certeza de la salvacion 1: à lo cual los han conducido dos razones: la primera es la aversion con que miran esa doctrina los Luteranos, con quienes quieren unirse á toda costa; la segunda es el absurdo y la impiedad que se descubre en estos dogmas, por poco que se les profundice. Los doctores pueden muy bien acostumbrarse á ellos en consecuencia de los falsos principios en que están imbuidos; pero las gentes sencillas y de buena fe no creerán fácilmente que cualquiera, para ser fiel, debe estar seguro de que nada tiene que temer la condenacion, aun en el estado de pecado mortal en que se halle, y mucho menos que esté seguro de conservar en este estado la santidad y la gracia.

Cada vez que nuestros reformados desaprueban estos dogmas impíos, alabamos á Dios, y sin disputar mas, les suplicamos solamente que consideren que el Espíritu Santo no podia habitar en los que los han enseñado, y han hecho consistir una gran parte de la Reforma en tan indignas ideas de la justicia cristiana.

XCI.—El sínodo de Dordrech nada remedió, y á pesar de sus decretos Mr. Jurieu es pelagiano.

No obstante, de lo dicho resulta que despues de todo, este gran sínodo ha sido inútil, y que nada remedió, ni en los pueblos, ni aun respecto de los pastores, para quienes principalmente se celebró; porque lo que en la Reforma se llama pelagianismo, que es lo que el sínodo quiso desterrar, permanece en toda su integridad: y sino, ¿quién se ha curado de este mal? Ni los que creian, ni los que no creian en el sínodo: por ejemplo, Mr. Jurieu, que era uno de

¹ Thes. de art. just. part. II, th. 42, 43; item th. an homo solis nat. viribus, etc., Coroll. 2, 3, 4, 5, 6, etc.

los que le daban crédito, y que tan firme se mantenia al parecer en la confederacion, que él llama, de las iglesias calvinistas contra el Pelagianismo, en resumidas cuentas no lo desaprueba, porque asegura, como hemos visto ', que no es contrario á la piedad. Se parece á aquellos socinianos que preguntados si creen la divinidad eterna del Hijo de Dios, responden que sí: pero si se les apura un poco, dicen que la creencia contraria no se opone esencialmente á la piedad y á la verdadera fe. Estos socinianos son verdaderos enemigos de la divinidad del Hijo de Dios, porque tienen este dogma por indiferente: Mr. Jurieu es pelagiano, y enemigo de la gracia en el mismo sentido.

XCII.—Otra expresion pelagiana de este ministro, y sus miserables contradicciones.

En efecto, ¿cuál es el objeto de esta expresion: En las exhortaciones es necesario absolutamente hablar en sentido pelagiano? Un teólogo no debe hablar así; porque si el Pelagianismo es una herejía que hace inútil la cruz de Jesucristo, como tanto se ha predicado aun en la misma Reforma ², es necesario alejarse de ella hasta lo infinito en las exhortaciones, léjos de conservar en ellas la menor tintura de este error.

No se entiende mejor á sí mismo este ministro, cuando disculpa á los Pelagianos ó Semipelagianos de la confesion de Ausburgo, como tambien á los Arminianos que siguen sus opiniones, con el pretexto de que «en medio de que son semipelagianos en el hablar y en el con«cebir, son discípulos de san Agustin en el corazon 3:» porque, ¿no sabe que extraviado el entendimiento, corrompe bien pronto el corazon? Muy adherido al error está el que no despierta, ni aun cuando se le pone patente la verdad, principalmente por un sínodo de toda la comunion á que pertenece.

Así pues, cuando Mr. Jurieu dice por un lado que el Pelagianismo no condena ⁴, y por otro que jamás serán verdaderos cristianos y verdaderos devotos los Pelagianos y Semipelagianos ⁸, no podia manifestar mas claramente, aun siendo un teólogo tan sutil, que no reflexiona lo que dice, y que queriendo salvarlo todo, todo lo pierde.

¹ Antes, n. 83, 84, 87. — ² Méth. sect. 15, p. 131. — ³ Ibid. sect. 14, p. 113, 114. — ⁴ Antes, n. 83, 84, 87. — ⁵ Méth. sect. 15, p. 113, 121.

bus, etc., Coroll, S. S. J. S. G. etc.

XCIII. — Que este ministro recae en los errores de los reformadores sobre la causa del pecado.

Tambien piensa que ha evitado los errores de hacer á Dios autor del pecado, los cuales supone que no se adoptan en su partido hace ya cien años 1; y él mismo recae en ellos, en el mismo libro en que intenta demostrar que ya están desterrados. Porque en fin, mientras se quite al género humano la libertad de elegir, y se crea que subsiste el libre albedrío con una absoluta é inevitable necesidad, siempre será una verdad que los hombres y los ángeles prevaricadores no pudieron menos de pecar; y que así los pecados en que caveron son una consecuencia necesaria de las disposiciones en que los ha puesto el Criador. Mr. Jurieu es uno de los que dejan en toda su plenitud esta inevitable necesidad, cuando dice que nosotros no sabemos de nuestra alma, sino que piensa, y que no se puede determinar lo que se necesita para ser libre 3. Confiesa, pues, que ignora si no es esta inevitable y fatal necesidad lo que nos arrastra lo mismo á lo malo que á lo bueno, y vuelve á sumergirse en todos los excesos de los primeros reformadores, los cuales se gloria haber abandonado su partido, hace ya un siglo.

Para evitar estos terribles inconvenientes, es necesario á lo menos saber creer, si no se ha llegado á entenderlo, que no se puede admitir sin blasfemar, y sin hacer á Dios autor del pecado, esa invencible necesidad que los Remostrantes han vituperado en la doctrina de los pseudo-reformadores, á quienes el sínodo de Dordrech no ha justificado de tan grave acusacion.

XCIV. — Connivencia del sinodo de Dordrech, no solamente en los excesos de los supuestos reformadores, sino tambien en los de los Remostrantes.

Y en efecto, obsérvese que nada se dice en todo el sínodo contra estos tan culpables atentados. Se ha querido evitar el descrédito de los reformadores, y librar de un oprobio eterno á los principios de la Reforma.

Pero à lo menos no debia tenerse esta consideracion con los Remostrantes, que oponian à los desmanes de los reformadores otros excesos no menos criminales.

¹ Antes, n. 4. — ² Méth. sect. 15, 129, 130.

Se imprimió en Holanda el año de 1618, un poco antes del sínodo, un libro con este título: Estado de las controversias de los Países Bajos, donde se publica que la doctrina de los Remostrantes era la siguiente: Que pueden sobrevenir á Dios algunos accidentes; que era capaz de mudarse; que no era cierta su presciencia respecto de los acontecimientos particulares; que discurria y conjeturaba, deduciendo como nosotros una cosa de otra 1; y otros innumerables errores de la misma naturaleza, en que se tomaba el partido que tomaron aquellos filósofos, que por no menoscabar nuestra libertad, privaban á Dios de su presciencia. Se hacia ver en aquel libro que los Remostrantes se extraviaban hasta el punto de hacer á Dios corpóreo, y darle tres esencias; con lo demás que se puede ver en este libro, que es muy claro y muy pequeño. Compúsose para preparar al sínodo, que se iba á celebrar, la materia de sus deliberaciones; pero no se habló en él ni una palabra de todas estas cosas, ni de otras muchas igualmente esenciales que agitaban los Remostrantes. Solo se cuidó de conservar los artículos que eran peculiares del Calvinismo, y se tuvo mas celo por estas opiniones, que por los principios esenciales del Cristianismo.

XCV.—Decreto de Charenton en que los Luteranos son recibidos en la comunion.

(1631). Las condescendencias que hemos visto que se tuvieron con los Luteranos, nada obtuvieron de ellos en favor de la union, y continuaban teniendo á todo el partido de los Sacramentarios por excomulgado. Por último, los llamados reformados de Francia dieron en su sínodo nacional de Charenton un decreto en que declaran «que los alemanes y otros que siguen la confesion de Ausbur-«go, en atencion á que las iglesias de la confesion de Ausburgo con-«vienen con los demás reformados en los puntos fundamentales de «la verdadera Religion, y no hay en su culto ni idolatría ni supers-«ticion, podrán sin abjurar su doctrina ser recibidos á la sagrada «mesa, á contraer matrimonio con los fieles de nuestra confesion, y «á presentar como padrinos niños al Bautismo, prometiendo al con-«sistorio que no los incitarán jamás á contravenir directa ó indirec-«tamente la doctrina recibida y profesada en nuestras iglesias, sino aque se contentarán con instruirles en los principios en que conve-«nimos todos.»

XCVI. - Consecuencias de este decreto.

En consecuencia de este decreto fue necesario decir que la doctrina de la presencia real, tomada en sí misma, no tiene ningun veneno: que no es contraria «á la piedad ni al honor de Dios, ni al «bien de los hombres; que aunque el modo de pensar de los Lute«ranos sobre la Eucaristía induce, lo mismo que la de Roma, la «destruccion de la humanidad de Jesucristo, no se puede sin em«bargo imputarles esta consecuencia, porque la niegan formalmen«te¹:» de modo que queda sentado como una cosa constante que en puntos de religion no se puede hacer cargos á nadie sobre lo que se deduce de su doctrina, por mas clara que sea la consecuencia; sino solamente sobre lo que cada uno confiesa en términos expresos.

XCVII. — Los Calvinistas jamás se habian aventurado á decir esto.

Jamás los Sacramentarios habian dado un paso tan avanzado respecto de los Luteranos. La novedad de este decreto no consiste en decir que la presencia real, y los demás puntos que se controvierten por los dos partidos, no son fundamentales respecto á la salvacion; porque es preciso confesar de buena fe que desde la conferencia de Marpourg², es decir, desde el año de 1529, los Zuinglianos ofrecieron á los Luteranos tenerlos por hermanos á pesar de su doctrina de la presencia real, y desde entonces no creian que fuese un punto fundamental: pero querian que la fraternidad fuese mútua, y reconocida igualmente por una parte y por otra; y como Lutero no quiso acceder á ello, quedaron por su parte sin tener por hermanos á los que no querian tenerlos á ellos por hermanos suyos: mas ahora en el sínodo de Charenton son los Sacramentarios solos los que reconocen por hermanos á los Luteranos, aunque estos los tienen á ellos por excomulgados.

XCVIII. - Fecha memorable del decreto de Charenton.

Este decreto se dió el año de 1631; fecha memorable. El gran Gustavo llenaba la Alemania con el estruendo de las armas, y en ¹ Daillé, Apol. c. 7, 43; id. Lettre à Mongl. — ² Antes, lib. II, n. 45.

¹ Specim. Controv. Belg. ex offic. Elzev. p. 2, 4, 7, etc.